

de dicho contratista á cualquiera otra en igualdad de circunstancias.

21.^a El contratista queda obligado á respetar y cumplir los acuerdos que hasta el día tenga tomados el Ayuntamiento y estén en vigor, sobre las épocas en que han de matarse ciertas clases de reses, y á respetar y cumplir cualquier otro que en lo sucesivo pudiera tomar dicha Corporacion fundada en poderosas razones de salubridad pública, sin adquirir por ello el contratista derecho á deducir reclamaciones de ninguna clase.

22.^a Las carnes designadas con el nombre vulgar de rafali, que son las procedentes de reses corridas en plaza, ó que se inutilicen por cualquier accidente, nunca por enfermedad, y que se mated inmediatamente después de ocurrida la inutilizacion, deberán ser vendidas siempre en el exterior del edificio "Carniceria" ó sitio que designe el Ayuntamiento, con arreglo á la costumbre establecida.

23.^a El carro para la conduccion de las carnes, los arcos, ó atalage de la caballeria y los demás efectos, ó enseres correspondientes, los recibirá el contratista bajo inventario, previo el oportuno reconocimiento y justiprecio de peritos nombrados por ambas partes, de lo cual se levantará acta.

A la terminacion del contrato lo devolverá todo dicho contratista en el mismo estado que lo recibió, á cuyo fin se volverá á reconocer y justipreciar.

Si durante el contrato necesitare componerse alguna cosa, lo verificará de su cuenta el contratista con intervencion de la Comision de Provisión; y si al hacer la devolucion cuando termine

